



PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

**INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD
MARÍTIMA**

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE



IUSM PNA 3-002

PÚBLICO

EDICIÓN 2009
Taller General de Artes Gráficas

BUENOS AIRES, 24 de Diciembre de 2009.

VISTO el expediente DEDU N° 2875/09, con relación al Instituto Universitario de Seguridad Marítima (IUSM) y el Estatuto Académico aprobado por Resolución del entonces Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología N° 781/03; y

CONSIDERANDO:

Que esta publicación es necesaria para reglamentar todos los aspectos atinentes a la administración del personal docente del Instituto Universitario de Seguridad Marítima de la Prefectura Naval Argentina (IUSM).

Que el mencionado Instituto, tiene como fin un proceso único de formación, desarrollo profesional y personal, como así también es un instrumento adecuado que contribuye a garantizar la calidad de la educación de nivel universitario y perfeccionamiento del claustro docente.

Que la Junta Directiva de este Instituto, en reunión plenaria, aprobó por unanimidad el proyecto puesto a su consideración, cuyas circunstancias fueran registradas mediante el acta correspondiente.

Que este sistema establece el régimen de carrera académica del personal docente acorde lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas en el Artículo 13 inc. c) del Estatuto Académico del Instituto Universitario de Seguridad Marítima de la Prefectura Naval Argentina.

Que el órgano asesor en materia jurídica ha emitido Dictamen favorable.

Que el contenido de la Publicación IUSM PNA 3-002 "REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE" se ajusta a los aspectos reglamentarios establecidos en la Publicación R.I. PNA 3-001 "Reglamento de Publicaciones".

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la publicación de carácter PÚBLICO **IUSM PNA 3-002 "REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE"** con vigencia a partir del 01 de enero del año 2010.-

ARTÍCULO 2º. - Por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO, efectúense las previsiones presupuestarias y procédase a la impresión de CINCUENTA (50) ejemplares de la referida publicación, su encuadernación reglamentaria, publicación, distribución e incorporación en la Red Interna Institucional (INTRANET). Fecho, archívese en el organismo propiciante.

OSCAR ADOLFO ARCE
PREFECTO GENERAL
PREFECTO NACIONAL NAVAL
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Resolución IUSM, VNZ N° 03/09.

ÍNDICE Y CONTROL DE CONTENIDO

	CONTENIDO	Página
	PORTADA.	1
	DISPOSICIÓN APROBATORIA.	3
	ÍNDICE Y CONTROL DE CONTENIDO.	5
	PLANILLA CONTROL DE CORRECCIONES.	7
	GENERALIDADES.	9
Capítulo 01	ALCANCES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.	11
Capítulo 02	CONDICIONES GENERALES DE INGRESO A LA CARRERA DOCENTE.	13
Capítulo 03	DEFINICIÓN, CATEGORÍAS Y FUNCIONES DOCENTES.	15
Capítulo 04	DEDICACIONES DOCENTES Y CARGAS HORARIAS.	25
Capítulo 05	ACUMULACIÓN DE DEDICACIONES E INCOMPATIBILIDADES.	29
Capítulo 06	CONCURSOS.	31
Capítulo 07	NOMBRAMIENTOS.	33
Capítulo 08	DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES.	35
Capítulo 09	INVESTIGACIÓN.	37
Capítulo 10	EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE.	39
Capítulo 11	ESTABILIDAD DOCENTE.	41
Capítulo 12	REMUNERACIONES.	43
Capítulo 13	CESE DE FUNCIONES.	47
Capítulo 14	JUBILACIONES.	49

PLANILLA CONTROL DE CORRECCIONES

FECHA	V.R. N°	Art. QUE MODIFICA	FIRMA JEFE DE CARGO

GENERALIDADES

La Carrera Académica, tiene por objeto crear un ambiente que estimule la más intensa actividad intelectual, la mayor preocupación por la eficacia de la enseñanza y la búsqueda de óptimos logros de aprendizaje.

Es un proceso único de formación, desarrollo profesional y personal, preservación y capacitación científico-pedagógica, como así también un instrumento adecuado que contribuye a garantizar la calidad de la educación de nivel universitario y la excelencia académica.

Sus elementos esenciales son el planeamiento y el desarrollo académico, el control de gestión y la formación y perfeccionamiento del Claustro Docente.

CAPÍTULO 01
ALCANCES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ÍNDICE	Página
Art. 01.01 Alcances y Ámbito de aplicación	11
Art. 01.02 Personal Policial designado como docente	11

01.01 Alcances y Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento norma el ingreso, la carrera académica, los deberes y derechos de todos los docentes que prestan servicios docentes en el Instituto Universitario de Seguridad Marítima (IUSM) de la Prefectura Naval Argentina.

01.02 Personal Policial designado como docente.

El personal con estado policial en actividad de la Prefectura Naval Argentina, designado como docente, se regirá por las disposiciones vigentes en la Institución, siéndole de aplicación este Reglamento sólo en los aspectos estrictamente académicos y/o educativos.

CAPÍTULO 02

CONDICIONES GENERALES DE INGRESO A LA CARRERA DOCENTE

	ÍNDICE	Página
Art. 02.01	Requisitos generales de ingreso	13
Art. 02.02	Impedimentos	13

02.01 Requisitos generales de ingreso:

Para ingresar como Personal Docente al Instituto Universitario de Seguridad Marítima de la Prefectura Naval Argentina los postulantes deberán:

1. Cumplimentar los requisitos administrativos y legales establecidos en el marco normativo vigente.
2. Reunir las condiciones de conducta e idoneidad para el desempeño de las categorías docentes de que se trate, las que se acreditarán de acuerdo con los mecanismos establecidos para los concursos correspondientes.
3. Cumplir satisfactoriamente con el examen de aptitud psicofísica correspondiente.
4. No estar incurso en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo siguiente.

02.02 Impedimentos:

Serán impedimentos, para ingresar como Personal Docente, las siguientes causales:

1. Haber incurrido o participado en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Art. 36 de la Constitución de la Nación Argentina y el Título X del Código Penal, aunque hayan sido indultados o amnistiados.
2. Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de su pena o el término previsto para la prescripción de la misma.
3. Haber sido condenado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como de cualquier organización universitaria.
4. Tener proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos enunciados en los puntos 1, 2 o 3 del presente Artículo.
5. Estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
6. Haber sido exonerado o dejado cesante de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Institución Universitaria Nacional.

CAPÍTULO 03

DEFINICIÓN, CATEGORÍAS Y FUNCIONES DOCENTES

	ÍNDICE	Página
Art. 03.01	Definición.	15
Art. 03.02	Título Habilitante.	15
Art. 03.03	Categorías.	15
Art. 03.04	Tareas Generales de las distintas Categorías.	17
Art. 03.05	Tareas inherentes a la actividad académica.	22
Art. 03.06	Otras tareas.	23

03.01 Definición.

Se considera docente a todas aquellas personas que tienen a su cargo los procesos de enseñanza-aprendizaje, que desempeñen funciones de investigación, creación artística, extensión universitaria, de apoyo técnico y de gestión educativa.

03.02 Título Habilitante.

Los docentes de todos los agrupamientos definidos en el presente reglamento, deberán poseer título universitario de igual o superior nivel en el cual ejerzan la docencia o excepcionalmente podrán acreditar méritos sobresalientes en cuanto a trayectoria profesional o académica y/o capacidades en el área disciplinaria específica, en gestión educativa, investigación científica y/o en la especialidad de las áreas de apoyo técnico-educativo.

03.03 Categorías.

El Personal Docente clasifica en los siguientes agrupamientos y categorías:

1. Docentes de Gestión Universitaria

- 1.1. Rector.
- 1.2. Vicerrector.
- 1.3. Secretario Académico.
- 1.4. Secretario de Planeamiento.
- 1.5. Secretario de Posgrado y Educación Permanente.
- 1.6. Secretario de Estudios e Investigaciones.
- 1.7. Subsecretario de Extensión Universitaria.
- 1.8. Subsecretario de Asuntos Estudiantiles
- 1.9. Presidente del Centro de Estudios Estratégicos en Seguridad Marítima y Protección Ambiental.
- 1.10. Vicepresidente del Centro de Estudios Estratégicos en Seguridad Marítima y Protección Ambiental.
- 1.11. Secretario del Centro de Estudios Estratégicos en Seguridad Marítima y Protección Ambiental.
- 1.12. Jefe Centro de Extensión Universitaria.
- 1.13. Jefe de Departamento Académico.

- 1.14. Regente.
- 1.15. Subregente.
- 1.16. Coordinador de Gestión.
- 1.17. Director de Carrera.
- 1.18. Secretario Administrativo.

2. Profesores Regulares:

- 2.1. Profesor Director de Investigaciones.
- 2.2. Profesor Director de Laboratorio.
- 2.3. Coordinador de Proyectos de Investigación.
- 2.4. Investigador Principal.
- 2.5. Profesor Asesor.
- 2.6. Profesor Jefe de Especialidad.
- 2.7. Profesor Jefe de Departamento Curricular o Pedagógico.
- 2.8. Profesor Titular Plenario.
- 2.9. Profesor Titular.
- 2.10. Profesor Coordinador.
- 2.11. Investigador Asociado.
- 2.12. Profesor Asociado.
- 2.13. Investigador Adjunto.
- 2.14. Profesor Adjunto.
- 2.15. Docente Autorizado.

3. Profesores Extraordinarios:

- 3.1. Profesor Emérito.
- 3.2. Investigador Emérito.
- 3.3. Profesor Consulto.
- 3.4. Profesor Honorario.
- 3.5. Profesor Contratado.
- 3.6. Profesor Invitado o Visitante.

4. Docentes Auxiliares:

- 4.1 Jefe o Coordinador de Trabajos Prácticos.
- 4.2 Investigador Asistente.
- 4.3. Jefe, Coordinador o Encargado de Laboratorios, Talleres o Gabinetes Científicos y/o Tecnológicos y de Actividades de Artes.
- 4.4. Docente de Artes.
- 4.5. Auxiliar de Docencia Ayudante de Primera.
- 4.6. Auxiliar de Investigación Ayudante de Primera.
- 4.7. Ayudante de Laboratorios, Gabinetes o Talleres Especializados.
- 4.8. Auxiliar de Docencia Ayudante de Segunda.
- 4.9. Auxiliar de Investigación Ayudante de Segunda.

5. Docentes de Apoyo Técnico –educativo:

- 5.1. Jefe de Gabinete de Asesores.
- 5.2. Coordinador de Asesoramientos Técnicos-educativos o de Equipos Técnicos-educativos.
- 5.3. Especialista Asesor Integrante de Equipos Técnicos-educativos.
- 5.4. Profesional Especialista de Educación y/o Pedagogía, de Psicología, de Psicopedagogía, de Sociología, de Comunicación Social, de Trabajo Social.
- 5.5. Coordinador de Bibliotecas y/o Centros de Documentación.

- 5.6. Bibliotecario y/o Documentalista.
- 5.7. Profesional Especialista o Experto en Educación a Distancia.
- 5.8. Profesional Especialista o Experto en Sistemas de Aprendizaje con Soporte en Tecnologías de la Información y Comunicación ("e-learning").
- 5.9. Profesional de Ediciones.
- 5.10. Otros Profesionales de Apoyo Técnico o Docente.

03.04 Tareas Generales de las distintas Categorías.

Las tareas generales de las categorías docentes establecidas en el artículo anterior serán las siguientes:

1. Docentes de Gestión Universitaria

Este agrupamiento docente se integra con las categorías mencionadas en el Estatuto Académico del Instituto Universitario de Seguridad Marítima de la Prefectura Naval Argentina, Títulos II y III y las que se detallan a continuación, asignándoseles las siguientes responsabilidades:

- 1.1. **Jefe Centro de Extensión Universitaria:** Entender en la ejecución del Proyecto Educativo Institucional, del Centro Regional de Extensión Universitaria donde preste servicios, manteniendo y difundiendo una oferta educativa actualizada, apta para dar respuesta a los intereses y necesidades regionales de capacitación.
- 1.2. **Jefe de Departamento Académico:** Asistir en la organización, coordinación, planificación y evaluación de la actividad pedagógica y administrativa del departamento a su cargo.
- 1.3. **Regente:** Asistir, dentro de su área de competencia, en la supervisión y evaluación del desarrollo específico de los planes y programas de estudio, actividades educativas y/o de integración cultural y técnico-profesional de la unidad académica donde se desempeñe, participando de las responsabilidades administrativas y pedagógicas de la misma.
- 1.4. **Subregente:** Asistir y apoyar la gestión del Regente, tanto en los aspectos administrativos como académicos, reemplazándolo en caso de ausencia.
- 1.5. **Coordinador de Gestión:** Asistir en el desarrollo y facilitación de la planificación integral de la enseñanza y el cumplimiento de planes y programas y/o la aplicación de los sistemas de evaluación y de reglamentaciones particulares. Asimismo, colaborar en los aspectos de la formación técnica específica y de extensión universitaria.
- 1.6. **Secretario Administrativo:** Organizar y tramitar las tareas administrativas de la Unidad Académica donde preste servicios.

2. Profesores Regulares:

Docentes que tienen a su cargo los procesos de enseñanza-aprendizaje así como tareas de investigación, dentro del Instituto Universitario de Seguridad Marítima (IUSM) de la Prefectura Naval Argentina.

Este agrupamiento estará integrado por las categorías que se detallan a continuación, con indicación de sus tareas generales:

2.1. Profesor Director de Investigaciones:

Dirigir, planificar, orientar y supervisar las tareas que realice el equipo investigador a su cargo, entendiendo en:

- 2.1.1. La investigación científica, dentro del marco de las tareas del Instituto Universitario, con especial referencia a las actividades de docencia, formación profesional y extensión.
- 2.1.2. La elaboración y proposición, a la Secretaría de Estudio e Investigaciones, de planes estratégicos de mediano y largo plazo para el desarrollo de la investigación.
- 2.1.3. La dirección de la ejecución de los planes, programas y proyectos, relativos a la investigación, que hayan sido aprobados por la Junta Directiva.
- 2.1.4. El asesoramiento en asuntos relacionados con las políticas y prioridades investigativas.
- 2.1.5. La identificación de oportunidades de investigación.
- 2.1.6. La calidad de las investigaciones que se ejecuten en el Instituto.

2.2. Profesor Director de Laboratorio: Dirigir, coordinar, planificar, orientar y supervisar las tareas que realice el equipo de laboratorio a su cargo. Asegurar la conservación y correcta utilización del laboratorio y sus materiales, promoviendo la actualización y perfeccionamiento del personal, la infraestructura y sus recursos tecnológicos.

2.3. Coordinador de Proyectos de Investigación: Coordinar y administrar los proyectos de investigación, así como todos los aspectos inherentes a su presentación formal ante las autoridades que deban aprobarlos. Apoyar y orientar metodológicamente a los investigadores. Evaluar el proceso de investigación e informar del resultado al Profesor Director de investigaciones.

2.4. Investigador Principal: Formular, diseñar y/o ejecutar proyectos de investigación. Organizar actividades creativas y sistemáticas que permitan generar, modificar o aumentar el conocimiento científico-tecnológico, como así también posibilitar la aplicación de los resultados obtenidos. Colaborar en la formación progresiva de docentes investigadores. Efectuar el seguimiento y control de los proyectos aprobados.

2.5. Profesor Asesor: Participar en la planificación y orientar y asistir técnicamente en lo relativo a programas, planes, proyectos y propuestas educativas.

2.6. Profesor Jefe de Especialidad: Dirigir y orientar el desarrollo y la práctica de la enseñanza correspondientes al Plan de Estudios, en relación con las asignaturas de su especialidad o competencias.

2.7. Profesor Jefe de Departamento Curricular o Pedagógico: Entender en la planificación, dirección, orientación y supervisión de las actividades académicas y administrativas, correspondientes a las materias u otras actividades pedagógicas del Departamento a su cargo; como así también programar y dirigir las actividades de apoyo científico y cultural que corresponden a los objetivos del IUSM.

2.8. Profesor Titular Plenario: Constituirá el máximo nivel jerárquico de los profesores regulares. Para integrar esta categoría el postulante deberá

acreditar méritos académicos y/o profesionales extraordinarios y haberse desempeñado como Profesor Titular en el IUSM. Será designado por la Junta Directiva a propuesta del Consejo Académico Superior, por el término de CINCO (5) años. La renovación de su designación, se efectuará por igual mecanismo.

- 2.9. **Profesor Titular:** Dirigir la cátedra para la que ha sido designado, entendiendo en la orientación general del planeamiento, coordinación, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje correspondientes.
- 2.10. **Profesor Coordinador:** Entender en la orientación, facilitación y administración de los proyectos académicos interdisciplinarios que, para su desarrollo, requieran la participación de varios docentes, profesionales o especialistas.
- 2.11. **Investigador Asociado:** Participar en la formulación, diseño y ejecución de los proyectos de investigación, asistiendo al Investigador Principal. Lo reemplazará en caso de ausencia.
- 2.12. **Profesor Asociado:** Asistir al Profesor Titular en la conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje, coordinando con éste el desarrollo de los programas y de las actividades docentes, de investigación y de extensión. Lo reemplazará en caso de ausencia.
- 2.13. **Investigador Adjunto:** Participar en la ejecución de los proyectos de investigación y asistir al Investigador Asociado. Lo reemplazará en caso de ausencia.
- 2.14. **Profesor Adjunto:** Participar en las actividades de enseñanza-aprendizaje, investigación, perfeccionamiento y extensión, asistiendo al titular y asociados.
- 2.15. **Docente Autorizado:** Asistir a los Profesores Regulares en las tareas de enseñanza-aprendizaje, investigación, perfeccionamiento y extensión.

Podrá ser designado para estar a cargo de disciplinas o actividades educativas, y desempeñarse en calidad de:

- 2.15.1. **Tutor:** Entendiendo en la guía y supervisión de los alumnos en las prácticas de aprendizaje.
- 2.15.2. **Facilitador:** Entendiendo en la guía, supervisión de los alumnos y en los sistemas de enseñanza mediatizados.
- 2.15.3. **Mentor:** Entendiendo en la orientación y supervisión de los alumnos pasantes de las prácticas profesionales.

3. Profesores Extraordinarios:

Las categorías de este agrupamiento estarán integradas por personalidades eminentes en el campo intelectual o profesional, ya sea del país o del extranjero, a quienes el Instituto Universitario de Seguridad Marítima de la Prefectura Naval Argentina honrará especialmente con esta designación, de conformidad con la reglamentación vigente.

Integrarán este agrupamiento:

- 3.1. **Profesor Emérito:** Profesor Titular que, estando próximo a la edad de jubilación o retiro, haya revelado condiciones extraordinarias, ya sea en la docencia como en la investigación y se halle en condiciones de continuar en

actividad, dentro del marco de la reglamentación que dicte la Junta Directiva a propuesta del Consejo Académico Superior.

- 3.2. Investigador Emérito:** Investigador que como mínimo se haya desempeñado en su carrera como Investigador Principal y que habiendo alcanzado las condiciones legales para su jubilación, posea una trayectoria relevante y efectiva idoneidad en la investigación, y pueda continuar en actividad en el marco de la reglamentación que dicte la Junta Directiva a propuesta del Consejo Académico Superior.
- 3.3. Profesor Consulto:** Personalidad de méritos extraordinarios en el campo de su especialidad científica, técnica o humanística que, habiendo alcanzado las condiciones legales para su jubilación, posea una trayectoria relevante para el ámbito del IUSM o de la Prefectura Naval Argentina. Su designación será por el término de CINCO (5) años, pudiendo renovarse mediante los mecanismos establecidos en el Reglamento de Concursos del IUSM.
- 3.4. Profesor Honorario:** Personalidad eminente en el campo intelectual, cultural, profesional, deportivo o artístico del país o del extranjero, que por poseer méritos excepcionales en su especialidad será designado por la Junta Directiva.
- 3.5. Profesor Contratado:** Docente que no revistará regularmente en el Plantel estable y que, por su calidad profesional y méritos destacados en su especialidad, podrá ser contratado para desarrollar temas específicos o asignaturas de su especialización. Cubrirá necesidades temporarias de docencia, no incluidas en la planta básica de las carreras.
- 3.6. Profesor Invitado o Visitante:** Personalidad del país o del extranjero, de entidades públicas o privadas que, por su calidad profesional y méritos destacados, sea invitada para desarrollar temas en las cátedras, conferencias, grupos de debate, foros, simposios o congresos, en el Instituto Universitario de Seguridad Marítima de la Prefectura Naval Argentina.

4. Docentes Auxiliares:

Docentes que participarán de las actividades de enseñanza teórica y práctica, colaborando en las tareas de planificación, conducción, coordinación y evaluación de los alumnos, bajo la supervisión de un Profesor.

Este agrupamiento estará integrado por las categorías que se detallan a continuación y sus tareas serán:

- 4.1. Jefe o Coordinador de Trabajos Prácticos:** Participar en la planificación, coordinación y evaluación de las tareas teórico-prácticas de los alumnos, establecidas en los respectivos programas de estudio. Asistir en la conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje de los alumnos de su cátedra. Accesoriamente participar en grupos de investigación y tareas de extensión.
- 4.2. Investigador Asistente:** Participar en proyectos de investigación, bajo la dirección de un investigador de las categorías superiores. Asistir a los estudiantes en tareas de investigación.
- 4.3. Jefe, coordinador o encargado de laboratorios, talleres o gabinetes científicos y/o tecnológicos y de actividades de artes:** Asistir a los

profesores en el desarrollo de la actividad práctica, orientando a los alumnos en el empleo correcto de los medios e instrumentos que requieran las actividades. Participar en las tareas de administración, preparación, uso, mantenimiento, conservación y reparación de los instrumentos y recursos materiales de los laboratorios, talleres, gabinetes científicos y/o tecnológicos e instrumentos de las actividades de arte.

4.4. Docente de artes: Dirigir la educación artística y técnica de la asignatura a su cargo y es responsable a ese nivel de la orientación general del planeamiento, coordinación, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

4.5. Auxiliar de Docencia.

4.5.1 Ayudante de Primera: Participar en la elaboración de los trabajos teórico-prácticos, en su ejecución y evaluación. Prestar asistencia y apoyo pedagógico a los estudiantes. Accesoriamente participar en grupos de investigación o equipos que desarrollen tareas de extensión.

4.5.2 Ayudante de Segunda; Participar en la ejecución de las tareas previas, propias de la realización de los trabajos teórico-prácticos, bajo la supervisión del docente responsable.

4.6. Auxiliar de Investigación:

4.6.1 Ayudante de Primera: Colaborar, en su calidad de docente investigador en formación, en las actividades de investigación de las cátedras y/o proyectos institucionales.

4.6.2 Ayudante de Segunda: Asistir a los docentes investigadores y/o investigadores en las tareas de preparación, mantenimiento, reparación y administración de los instrumentos y materiales de los laboratorios, talleres, gabinetes científicos y/o tecnológicos e instrumentos de las actividades de artes.

4.7 Ayudante de Laboratorios, Gabinetes o Talleres Especializados: Participar en la preparación, mantenimiento, conservación y reparación de los instrumentos y materiales de los laboratorios, talleres, gabinetes científicos y/o tecnológicos e instrumentos de las actividades de artes.

5 Docentes de Apoyo Técnico- educativo:

Docentes que realicen tareas de asesoramiento, de servicios y de acompañamiento técnico-educativo, necesarias para una gestión y administración de calidad de la educación de Nivel Universitario.

Este agrupamiento estará integrado por las categorías que se detallan a continuación y sus tareas serán:

5.1. Jefe de Gabinete de Asesores: Entender y coordinar en el asesoramiento relacionado con las acciones referidas al planeamiento, gestión y calidad institucional, que le sean asignadas al Gabinete.

5.2. Coordinador de Asesoramientos Técnicos-educativos o de Equipos Técnicos-educativos: Organizar la producción de los equipos de asesoramiento para apoyo a las funciones de gestión, de docencia, de investigación/evaluación y de extensión/transferencia universitaria.

- 5.3. Especialista Asesor Integrante de Equipos Técnicos-educativos:** Asesorar técnicamente en las funciones de gestión, de docencia, de investigación/evaluación y de extensión/transferencia universitaria, integrando equipos de trabajo o similares de carácter permanente, especial, ad-hoc u otros.
- 5.4. Profesional Especialista de Educación y/o Pedagogía, de Psicología, de Psicopedagogía, de Sociología, de Comunicación Social, de Trabajo Social:** Asesorar en temas inherentes a sus incumbencias profesionales, para apoyo a las tareas de gestión, de docencia, de investigación/evaluación y de extensión/transferencia universitaria.
- 5.5. Coordinador de Bibliotecas y/o Centros de Documentación:** Organizar, dirigir y supervisar las actividades y tareas inherentes al funcionamiento de las bibliotecas y/o centros de documentación.
- 5.6. Bibliotecario y/o Documentalista:** Entender en la orientación a los lectores, en la clasificación, conservación y orden del material e instrumental a su cargo.
- 5.7. Profesional Especialista o Experto en Educación a Distancia:** Entender en el ejercicio de las tareas propias del proceso de enseñanza-aprendizaje, en la modalidad semipresencial asistida y/o a distancia, en aula virtual u on-line. Según sus funciones, esta modalidad académica podrá ser encuadrada dentro de alguna de las categorías establecidas en el Artículo 82 del Estatuto del Instituto Universitario de Seguridad Marítima.
- 5.8. Profesional Especialista o Experto en Sistemas de Aprendizaje con Soporte en Tecnologías de la Información y Comunicación:** Entender en el ejercicio de las tareas inherentes a los diversos roles en sistemas de aprendizaje con soporte en tecnologías de la información y comunicación ("e-learning"). Según sus funciones, esta modalidad académica podrá ser encuadrada dentro de alguna de las categorías establecidas en el Artículo 82 del Estatuto del Instituto Universitario de Seguridad Marítima.
- 5.9. Profesional de Ediciones:** Entender en el ejercicio de las tareas inherentes a los diversos roles de edición, a través de los distintos medios y soportes tecnológicos en uso o de desarrollo futuro.
- 5.10. Otros Profesionales de Apoyo Técnico o Docente:** Entender en el ejercicio de las tareas inherentes a sus incumbencias profesionales, en las áreas pertinentes de organismos ejecutivos y/o de las unidades académicas.

03.05 Tareas inherentes a la actividad académica.

La actividad académica del personal docente comprenderá las siguientes funciones y tareas:

1. Proceso enseñanza aprendizaje:

- 1.1. Planificación y organización de las actividades del área o cátedra.
- 1.2. Distribución de tareas del área o cátedra.
- 1.3. Dictado de clases teóricas.
- 1.4. Elaboración de trabajos prácticos.

- 1.5. Dictados de clases prácticas (de aula, laboratorio, gabinete, campo, seminarios)
- 1.6. Atención de consultas.
- 1.7. Evaluación de alumnos.
- 1.8. Evaluación del equipo de tareas del área o cátedra.
- 1.9. Elaboración del informe anual de la actividad cumplida en el área o cátedra.

2. De investigación.

- 2.1. Proposición de temas y líneas de investigación.
- 2.2. Formulación de proyectos de investigación.
- 2.3. Orientación en la elaboración de proyectos de investigación
- 2.4. Ejecución de tareas de investigación.
- 2.5. Dirección de proyectos de investigación.
- 2.6. Evaluación de proyectos de investigación.

3. De extensión.

- 3.1. Proposición de temas y líneas de extensión.
- 3.2. Formulación de proyectos de extensión.
- 3.3. Orientación en la elaboración de proyectos de extensión.
- 3.4. Ejecución de tareas de extensión.
- 3.5. Dirección de proyectos de extensión.
- 3.6. Evaluación de proyectos de extensión.

4. De creación.

- 4.1. Proposición de temas y líneas de creación.
- 4.2. Formulación de proyectos de creación.
- 4.3. Orientación en la elaboración de proyectos de creación.
- 4.4. Ejecución de tareas de creación.
- 4.5. Dirección de proyectos de creación.
- 4.6. Evaluación de proyectos de creación.

5. De perfeccionamiento.

- 5.1. Proposición de temas y programas de perfeccionamiento.
- 5.2. Orientación y dirección de programas de perfeccionamiento.
- 5.3. Realización de perfeccionamiento.
- 5.4. Evaluación de procesos de perfeccionamiento.

6. Institucionales y otras.

- 6.1. Integración como miembros de jurados y comisiones de evaluación.
- 6.2. Integración como miembros de comisiones de referato.
- 6.3. Concurrencia a las reuniones de claustro y/o departamento, área o cátedra-
- 6.4. Dictado de cursos de posgrado.
- 6.5. Asesoramiento de trabajos finales.

03.06 Otras Tareas.

A los docentes de los agrupamientos de gestión y apoyo técnico educativo, además de las tareas propias le serán exigidas algunas de las tareas comprendidas en el proceso enseñanza aprendizaje, cuya simultaneidad dependerá de la dedicación asignada y la decisión que adopte la autoridad académica correspondiente.

CAPÍTULO 04

DEDICACIONES DOCENTES Y CARGAS HORARIAS

ÍNDICE	Página
Art. 04.01 Tipos de Dedicación.	25
Art. 04.02 Cargas Horarias.	25
Art. 04.03 Dedicaciones.	25
Art. 04.04 Asignación de Dedicaciones.	26
Art. 04.05 Carácter de la situación de revista.	26
Art. 04.06 Autoridad facultada para asignar Dedicaciones.	26
Art. 04.07 Obligaciones inherentes a las Dedicaciones.	26
Art. 04.08 Dedicación Exclusiva.	26
Art. 04.09 Otras tareas.	27
Art. 04.10 Remuneraciones Adicionales.	27
Art. 04.11 Cambio o Cese de Régimen de Dedicación Exclusiva.	27
Art. 04.12 Para todos los Regímenes de Dedicación.	27

04.01 Tipos de Dedicación.

Todas las designaciones del Personal Docente del Instituto Universitario de Seguridad Marítima de la Prefectura Naval Argentina se realizarán de acuerdo a un determinado agrupamiento y categoría según los artículos 3.03 y 3.04 del presente Reglamento, con la asignación de su respectiva dedicación.

Asimismo se podrán realizar designaciones por horas cátedras, en base a necesidades surgidas del Plan Académico Institucional o de los programas correspondientes.

Las dedicaciones docentes establecidas serán:

Exclusiva, para todos los agrupamientos docentes

Tiempo completo, para los agrupamientos de “Docentes de Gestión Universitaria” y “Docentes de Apoyo Técnico-educativo”.

Semi-exclusiva, para todos los agrupamientos docentes

Simple, para todos los agrupamientos docentes.

04.02 Cargas Horarias.

La carga horaria de cada una de las dedicaciones, será la siguiente:

1. **Docentes con Dedicación Exclusiva:** les corresponderá una prestación horaria de CUARENTA (40) horas semanales.
2. **Docentes con Dedicación Tiempo Completo:** les corresponderá una prestación horaria de TREINTA (30) horas semanales.
3. **Docentes con Dedicación Semi-exclusiva:** les corresponderá una prestación horaria de VEINTE (20) horas semanales.
4. **Docentes con Dedicación Simple:** les corresponderá una prestación horaria de DIEZ (10) horas semanales.

04.03 Dedicaciones.

Las dedicaciones serán determinadas de conformidad con:

1. Las necesidades institucionales
2. La ejecución del Plan Académico Institucional (P.A.I.)

3. Los requerimientos para los cargos
4. Las disponibilidades presupuestarias

04.04 Asignación de Dedicaciones:

Las designaciones establecidas en el Artículo 4.01 podrán ser para docentes efectivos, interinos, reemplazantes o contratados.

04.05 Carácter de la situación de revista.

El personal docente podrá revistar en las categorías consignadas en el artículo 3.03 del presente Reglamento y 82° del Estatuto Académico del IUSM, en carácter de:

1. **Docente Efectivo:** gozará de estabilidad en la categoría, por un período de CINCO (5) años. Vencido dicho plazo deberá concursar para revalidarla.
2. **Docente Interino:** será el que se desempeñe transitoriamente en una de las categorías establecidas y su designación tendrá una duración anual. Vencido dicho plazo, podrá ser renovada hasta tanto se sustancien los “Concursos de Antecedentes y Oposición”.
3. **Docente Reemplazante:** será aquel que sustituya en forma transitoria al docente efectivo o interino, en caso de ausencia. Para su designación se dará prioridad a los docentes de la misma Cátedra, Departamento, Unidad Académica, Organismo o Instituto, según sea el caso. Su selección se hará, previa inscripción, en base a los antecedentes curriculares de los postulantes.
4. **Docente contratado:** será aquel que no reviste con regularidad en el plantel docente y sea convocado para desarrollar temas específicos o asignaturas de su especialización, cubriendo necesidades temporarias.

04.06 Autoridad Facultada para Asignar Dedicaciones:

El Presidente de la Junta Directiva del Instituto Universitario de Seguridad Marítima de la Prefectura Naval Argentina, determinará las dedicaciones de todo el claustro docente, a requerimiento del Director de Educación de la Prefectura Naval Argentina, del Rector del IUSM o responsables de las Unidades Académicas establecidas en el art. 6° inc. a) y b) del Estatuto Académico del IUSM según corresponda.

04.07 Obligaciones inherentes a las Dedicaciones:

Las obligaciones inherentes a cada una de las dedicaciones y la proporcionalidad de la carga horaria de aquellas, para cada categoría correspondiente a los distintos agrupamientos, serán estipuladas por la máxima autoridad pertinente del organismo del cual dependa el docente, con el asesoramiento del órgano de planificación correspondiente.

Dichas obligaciones podrán ser modificadas, por el Director de Educación y/o el Rector del Instituto Universitario según corresponda, con carácter de excepción y fundándose en razones de necesidad e interés institucional.

04.08 Dedicación Exclusiva:

Se entenderá por docente con “**dedicación exclusiva**” a aquel que desempeñe sus tareas docentes en el Instituto Universitario de Seguridad Marítima de la Prefectura Naval Argentina, con exclusión de toda otra actividad rentada, sea o no en relación de dependencia, en el ámbito público, nacional, provincial, municipal, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en el ámbito privado.

Por razones de necesidad e interés institucional, la Junta Directiva podrá establecer excepciones al párrafo precedente, siempre que las mismas no perturben las tareas específicas de los docentes con dedicación exclusiva.

La labor de docencia, investigación, evaluación y/o extensión/transferencia universitaria son inherentes y constituyen requerimientos ineludibles de la “dedicación exclusiva”.

04.09 Otras tareas.

Los docentes con “dedicación exclusiva”, deberán prestar asistencia y asesoramiento, dentro de su especialidad, en situaciones de interés general, al Instituto Universitario o - por su intermedio- a órganos del gobierno nacional, provincial o municipal, cuando la Junta Directiva así lo determine.

04.10 Remuneraciones Adicionales.

Los docentes con “dedicación exclusiva” sólo podrán percibir remuneraciones adicionales, en los siguientes casos:

1. Por la autoría de libros y artículos.
2. Con acuerdo expreso y previo de la Junta Directiva: por la realización de tareas de asistencia técnica o de naturaleza similar; por derechos de propiedad intelectual o industrial; o por premios en la participación de concursos; por el dictado de conferencias, “cursos especiales” de posgrado y/o de extensión/transferencia académica, cuando éstos generen recursos para el IUSM.

04.11 Cambio o Cese de Régimen de Dedicación Exclusiva.

El docente podrá renunciar a la designación de “dedicación exclusiva” por razones debidamente fundadas y cambiar a otro régimen de dedicación, modificándose de este modo sus obligaciones inherentes a la dedicación que le fuese asignada oportunamente.

04.12 Para todos los Regímenes de Dedicación.

Los docentes con dedicación “**Tiempo completo**”, “**Semiexclusiva**” y “**Simple**” podrán realizar otras actividades remuneradas fuera del Instituto Universitario, siempre que no generen un conflicto ético con las actividades asignadas o incurran en superposición horaria.

CAPÍTULO 05

ACUMULACIÓN DE DEDICACIONES E INCOMPATIBILIDADES

ÍNDICE	Página
Art. 05.01 Definición.	29
Art. 05.02 Condiciones para la Acumulación de Dedicaciones.	29
Art. 05.03 Límite de Prestación Horaria.	29
Art. 05.04 Casos que no generan incompatibilidad.	29
Art. 05.05 Desempeño simultáneo de categorías.	29
Art. 05.06 Declaración Jurada de Actividades Universitarias.	30
Art. 05.07 Obligación de Optar en caso de Incompatibilidad.	30
Art. 05.08 Tramitación de la renuncia por incompatibilidad.	30
Art. 05.09 Excepción a la Incompatibilidad en Caso de Cambio de Categoría.	30

05.01 Definición.

Existirá incompatibilidad cuando al acumular más de una dedicación, categoría, tareas o trabajo, en relación de dependencia o no, en la actividad pública o privada, se genere imposibilidad de cumplir adecuadamente con las responsabilidades docentes en el IUSM.

05.02 Condiciones para la Acumulación de Dedicaciones.

Las acumulaciones expresamente autorizadas en este Reglamento estarán condicionadas, en todos los casos, al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Que no haya superposición horaria.
2. Que los servicios docentes se presten dentro del horario que fije la máxima autoridad académica del área de desempeño.

05.03 Límite de Prestación Horaria.

En ningún caso la prestación horaria a cumplir en todo el Sistema Universitario Nacional superará las CINCUENTA (50) horas semanales.

A tales efectos se podrán acumular:

1. Todas las dedicaciones de las categorías docentes del propio Instituto, establecidas en el Artículo 4.01 del presente Reglamento.
2. Todas las dedicaciones de las categorías docentes o carga horaria de las categorías no docentes, de otras universidades, con las del IUSM

05.04 Casos que no generan incompatibilidad.

1. Las actividades honorarias como Miembro de Academia, Institución, Sociedad Científica, Jurídica, Social o Cultural.
2. El desempeño de tareas en el CONICET o instituciones científicas dependientes de ese Consejo.
3. La incorporación de agentes que perciban beneficios previsionales o haber de retiro provenientes de cualquier régimen previsional.

05.05 Desempeño simultáneo de categorías.

El desempeño simultáneo de dos o más categorías, que redunden en una acumulación de carga horaria semanal entre VEINTE (20) y CUARENTA (40) horas, no implicará que se

acceda automáticamente al régimen de “dedicación exclusiva”, de “tiempo completo” o de “semi-exclusiva”.

05.06 Declaración Jurada de Actividades Universitarias.

Los Docentes deberán presentar, cada año, una (1) declaración jurada indicando la totalidad de las actividades que desempeñen en todo el Sistema Universitario con explicitación de los horarios que cumplan en cada caso.

Deberá ser actualizada dentro de los TREINTA (30) días en que se produzca cualquier variación en la información suministrada.

La omisión o falsedad de la información presentada en la declaración será considerada falta grave y dará lugar a la realización de las actuaciones administrativas correspondientes, pudiendo ello ser causal de juicio académico. Quedarán exceptuados de presentar esta declaración los profesores visitantes.

05.07 Obligación de Optar en caso de incompatibilidad.

Los docentes que se encuentren en situación de incompatibilidad, conforme a lo reglado por el presente reglamento, deberán efectuar la opción correspondiente, mediante renuncia fundada en esta circunstancia, a las categorías o dedicaciones respectivas..

La situación deberá ser regularizada antes de los TREINTA (30) días, desde la fecha de su notificación.

05.08 Tramitación de la renuncia por incompatibilidad.

La renuncia prescripta en el artículo anterior será aceptada sin más trámite. Si el docente estuviera sujeto a la sustanciación de sumario administrativo o juicio académico, la aceptación de dicha renuncia no interrumpirá la prosecución de las actuaciones correspondientes.

05.09 Excepción a la Incompatibilidad en Caso de Cambio de Categoría.

El personal que reviste con carácter de efectivo o interino y que, por haber sido designado para ocupar transitoriamente otra categoría de mayor jerarquía funcional o presupuestaria, incurra en situación de incompatibilidad por acumulación de dedicaciones o categorías, no estará obligado a efectuar la opción prescripta en el Artículo 5.07 del presente reglamento mientras subsista aquella.

Deberá solicitar licencia sin goce de sueldo en las tareas que deje de desempeñar efectivamente.

CAPÍTULO 06**CONCURSOS**

ÍNDICE	Página
Art. 06.01 Procedimiento y Garantías.	31
Art. 06.02 Llamado a concurso.	31
Art. 06.03 Modalidades.	31
Art. 06.04 Títulos y Antecedentes.	31
Art. 06.05 Antecedentes y Oposición.	31
Art. 06.06 Término de la Designación para cargos efectivos.	32
Art. 06.07 Cargos exceptuados de Concurrir.	32
Art. 06.08 Término de la Designación para Cargos Interinos.	32

06.01 Procedimiento y Garantías.

Los procedimientos de selección, del personal docente para el ingreso, reválida de categorías y acrecentamiento, se realizarán a través de los distintos Concursos que establezca la reglamentación específica.

En todos los casos deberá garantizarse que:

1. Los antecedentes de los candidatos y su capacidad como docentes o investigadores, sólo serán juzgados por jurados con independencia, idoneidad e imparcialidad indiscutibles.
2. Se dará amplia publicidad de los actos relativos al concurso y se especificará la dedicación a la que estará sujeta la categoría docente correspondiente.
3. No existirá exclusión o discriminación ideológica, política, racial, religiosa o de género.
4. Se asegurará la posibilidad de recusación de los miembros del Jurado de Concurso y de acceso a los recursos administrativos que corresponda.
5. Se asegurará la preservación del principio de igualdad y transparencia.

06.02 Llamado a concurso.

Los llamados a concurso serán dispuestos por resolución de la Junta Directiva. Los cargos se concursarán con las dedicaciones estipuladas para los mismos.

06.03 Modalidades.

Las modalidades para realizar los concursos serán:

1. Títulos y Antecedentes
2. Antecedentes y Oposición

06.04 Títulos y Antecedentes.

Esta modalidad de concurso se utilizará para cubrir cargos interinos, reemplazos o acrecentamientos que, por diversos motivos, estuvieran vacantes.

06.05 Antecedentes y Oposición.

Esta modalidad de concurso se utilizará para cubrir cargos de carácter efectivo, ya sea tanto para el ingreso como para la reválida de la Categoría Docente.

06.06 Término de la Designación para Cargos Efectivos.

El término de la designación para el ejercicio de la función docente en el cargo concursado en situación de revista “efectiva”, será de CINCO (5) años.

A la finalización de este plazo, el IUSM llamará a concurso al docente correspondiente para revalidar su designación.

La no presentación al concurso o el dictamen negativo por parte del jurado, producirá el cese del docente en sus tareas, mediante Resolución de la Junta Directiva. Los docentes podrán solicitar la revisión de dicha medida.

06.07 Cargos exceptuados de Concursar.

Los cargos docentes, cuyos titulares hayan resultado electos como Rector o Vicerrector, no serán llamados a concurso hasta la finalización de sus respectivos mandatos.

06.08 Término de la Designación para Cargos Interinos.

Las designaciones en carácter de “interino” tendrán una duración anual y podrán renovarse hasta tanto se produzcan los “Concursos de Antecedentes y Oposición” y siempre que el docente nombrado hubiera demostrado idoneidad y condiciones para permanecer en el cargo conferido.

CAPÍTULO 07**NOMBRAMIENTOS**

ÍNDICE	Página
Art. 07.01 Autoridad Facultada para realizar Designaciones.	33
Art. 07.02 Determinación de nombramientos.	33

07.01 Autoridad Facultada para realizar Designaciones.

El Presidente de la Junta Directiva, del Instituto Universitario de Seguridad Marítima de la Prefectura Naval Argentina, será la autoridad facultada para otorgar nombramientos docentes, en todos los agrupamientos y categorías estipuladas en el presente reglamento, a solicitud de las autoridades académicas correspondientes.

07.02 Determinación de nombramientos.

Los nombramientos serán determinados de conformidad con las necesidades institucionales, la ejecución del Plan Académico Institucional (PAI), los requerimientos para los distintos cargos y las disponibilidades presupuestarias.

CAPÍTULO 08

DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES

	ÍNDICE	Página
Art. 08.01	Derechos.	35
Art. 08.02	Deberes.	36
Art. 08.03	Caso de Inobservancia.	36

08.01 Derechos.

Serán derechos de todos los docentes, además de aquellos expresamente contemplados en el Estatuto del Instituto Universitario de Seguridad Marítima de la Prefectura Naval Argentina, los siguientes:

1. El acceso a la carrera académica mediante concurso de Antecedentes y Oposición.
2. La participación en el gobierno académico del Instituto Universitario de Seguridad Marítima, de conformidad con lo establecido en su Estatuto.
3. La actualización y perfeccionamiento de modo continuo, a través de la carrera académica.
4. La libre afiliación sindical.
5. La estabilidad en la categoría concursada y por el plazo establecido en dicho concurso, mientras no se encuentren comprendidos en las causales de cese previstas en el presente Reglamento.
6. La percepción de una retribución por las tareas que realicen, acorde con sus responsabilidades y jerarquía.
7. La igualdad de oportunidades en la carrera académica.
8. Las licencias, justificaciones y franquicias, establecidas en la legislación y en la reglamentación específica.
9. El goce de vacaciones reglamentarias.
10. La interposición de recursos.
11. La jubilación o retiro, contemplados en las leyes nacionales vigentes.
12. La renuncia.
13. Condiciones adecuadas que aseguren la higiene y seguridad en el trabajo.
14. Derecho a la no discriminación con pretexto de raza, etnia, género, orientación o preferencia sexual, ideología, actividad gremial, opinión, religión, edad, caracteres físicos, condición social o económica o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.

15. La integración en los Jurados de Concursos, cuando fuese expresamente convocado para ello.

08.02 Deberes.

Los deberes de todos los docentes del IUSM, sin perjuicio de los que particularmente se establezcan en la normativa vigente en el Sistema Universitario Nacional, serán los siguientes:

1. Cumplir las normas que regulen el funcionamiento del IUSM.
2. Participar en la vida del IUSM cumpliendo con responsabilidad su función docente y/o de investigación.
3. Actualizarse en su formación profesional y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que le fije la carrera académica.
4. Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de dedicaciones.
5. Integrar los Jurados de Concursos cuando fuese expresamente convocado para ello.
6. Observar la confidencialidad que se derive de la índole de las tareas que le fueran asignadas.
7. Integrar mesas examinadoras de su cátedra, asignatura o disciplina, o de otras, cuando por función fuesen convocados.
8. Permanecer en el cargo, con goce de haberes, en caso de renuncia por el término de treinta (30) días corridos, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión, o autorizado a cesar sus funciones.
9. Cumplir a bordo de barcos, aeronaves, etcétera, campañas o comisiones que disponga la autoridad, en función de sus actividades específicas.
10. Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integren el patrimonio del IUSM y los de terceros que específicamente se pongan bajo su custodia.
11. No desarrollar acciones u omisiones que supongan discriminación por motivos de: raza, etnia, género, orientación o preferencia sexual, ideología, actividad gremial, opinión, religión, edad, caracteres físicos, condición social o económica o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.
12. No dar lecciones particulares a los alumnos del establecimiento donde ejerza la enseñanza.
13. No patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones.

08.03 Caso de Inobservancia.

La no observación de los artículos de este Reglamento, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la reglamentación específica, exceptuando al Personal de la Prefectura Naval Argentina en actividad, el que se regirá por sus respectivos reglamentos.

CAPÍTULO 09

INVESTIGACIÓN

	ÍNDICE	Página
Art. 09.01 Alcances de la actividad.		37
Art. 09.02 Principios para la Actividad.		37
Art. 09.03 Responsabilidad de Coordinación.		37
Art. 09.04 Propiedad Intelectual.		37

09.01 Alcances de la Actividad.

Esta actividad comprenderá toda acción destinada a generar saberes, a producir y sistematizar el conocimiento y la información en todos los campos disciplinares, a contribuir al desarrollo e innovación tecnológica y a la creación artística.

9.02 Principios para la Actividad.

El Instituto Universitario de Seguridad Marítima de la Prefectura Naval Argentina promoverá y alentará la tarea de investigación en atención a los siguientes principios:

1. Respeto por los criterios establecidos en el artículo 38° del Estatuto del IUSM.
2. Formulación de políticas de investigación y desarrollo del IUSM, privilegiando su inserción en la problemática nacional, regional, provincial y municipal.
3. Fomentación de la investigación científica y/o tecnológica en todos los campos del conocimiento.
4. Difusión de los resultados de las investigaciones en documentos y/o revistas, a fin de posibilitar la transferencia de los resultados de la investigación al medio.
5. Desarrollo de programas de acciones para la formación de personal en investigación.

09.03 Responsabilidad de la Coordinación.

Las tareas de investigación, serán coordinadas por la Secretaría de Estudios e Investigaciones del IUSM, teniendo en cuenta las necesidades institucionales y asegurando la organización, seguimiento y evaluación de las acciones emergentes.

09.04 Propiedad Intelectual.

La Prefectura Naval Argentina y su Instituto Universitario de Seguridad Marítima reservan para sí, la propiedad intelectual de las investigaciones producidas en su ámbito, salvo acuerdo expreso en contrario.

CAPÍTULO 10

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

	ÍNDICE	Página
Art. 10.01	Definición.	39
Art. 10.02	Objetivo.	39
Art. 10.03	Periodicidad.	39
Art. 10.04	Docente con más de un nombramiento.	39
Art. 10.05	Notificación.	39
Art. 10.06	Evaluaciones Desfavorables.	39
Art. 10.07	Revisión de la evaluación.	39
Art. 10.08	Archivo.	40
Art. 10.09	Evaluadores de los Docentes.	40

10.01 Definición.

Se entenderá por evaluación de desempeño, la realizada acerca de las competencias, aptitudes y actitudes del docente, y del logro de objetivos y resultados en sus funciones.

10.02 Objetivo.

La evaluación deberá contribuir a estimular el compromiso del docente con el rendimiento laboral, la eficiencia organizacional, su desarrollo y capacitación, la profesionalidad de su gestión y la ponderación de la idoneidad.

10.03 Periodicidad.

La evaluación se hará en forma regular, anualmente, y será tomada en cuenta para elaborar políticas de personal, capacitación, perfeccionamiento y como antecedente para los concursos.

10.04 Docente con más de un Nombramiento.

Si el docente se desempeñara simultáneamente en dos o más Unidades Académicas, en cualquiera de las categorías y dedicaciones establecidas en este Reglamento, será evaluado en su desempeño en cada una de ellas.

10.05 Notificación.

Se notificará fehacientemente al docente del resultado de la evaluación y se le hará entrega de un extracto de ella.

10.06 Evaluaciones Desfavorables.

Cuando el docente efectivo acumule DOS (2) evaluaciones consecutivas, o TRES (3) alternativas, con resultado desfavorable, será causal de cese en sus funciones.

10.07 Revisión de la Evaluación.

Los docentes podrán solicitar la revisión de su evaluación, la que será analizada por el Comité de Evaluación Institucional.

10.08 Archivo.

Las evaluaciones serán conservadas en el Legajo del Docente en la Unidad Académica donde fuera evaluado y oportunamente se remitirán copias a los “Jurados de los Concursos” a los que se presenten los docentes respectivos, a fin de ser ponderados en ocasión de revalidar su categoría o de postularse en otro concurso.

10.09 Evaluadores de los Docentes.

Cada docente será evaluado por su jefe inmediato superior y por la autoridad responsable de la Unidad Académica de la cual dependa.

CAPÍTULO 11

ESTABILIDAD DOCENTE

	ÍNDICE	Página
Art. 11.01	Permanencia en la Categoría y Dedicación.	41
Art. 11.02	Casos de Reubicación..	41
Art. 11.03	Inmunidades.	41

11.01 Permanencia en la Categoría y Dedicación.

El personal docente que reviste como efectivo permanecerá en la categoría y la dedicación concursada, por el término de CINCO (5) años, en tanto evidencie un desempeño satisfactorio. Al finalizar dicho período deberá revalidar su situación por el régimen de concursos establecido en el presente Reglamento.

11.02 Casos de Reubicación.

Cuando surjan necesidades de cambio, modificación o reajuste del plan de estudios o de estructuras del organismo, instituto, unidad académica, centros educativos o de capacitación de la organización o de cursos, se deberá disponer la reubicación de los docentes efectivos, atendiendo a su especialidad y respetando su categoría y dedicación.

11.03 Inmunidades.

No podrán ser puestos en disponibilidad:

1. Los delegados sindicales del personal con mandato vigente, mientras dure el mismo y hasta pasado UN (1) año de la tutela sindical.
2. Los docentes que se encuentren en uso de licencia por enfermedad o accidente laboral, por embarazo y por matrimonio, hasta vencido el período de licencia.
3. Los docentes cuya renuncia se encuentre pendiente de resolución.
4. Los docentes que estuvieran en condiciones de jubilarse o pudieren estarlo dentro del periodo máximo de DOCE (12) meses contados desde la fecha en que pudieran ser afectados por la disponibilidad.

CAPÍTULO 12

REMUNERACIONES

	ÍNDICE	Página
Art. 12.01	Conceptos que integran la remuneración.	43
Art. 12.02	Descripción de los Conceptos.	43

12.01 Conceptos que integran la remuneración.

1. Sueldo Básico
2. Suplemento por Antigüedad
3. Suplemento Compensación por Antigüedad
4. Suplemento por Ubicación en Zona Desfavorable
5. Suplemento por Título de Doctorado

12.02 Descripción de los Conceptos.

1. Sueldo Básico:

Remuneración básica, que corresponderá abonar para cada cargo/categoría y dedicación descriptos en el Estatuto del IUSM y en el presente reglamento. Será de carácter remunerativo y bonificable.

2. Suplemento por Antigüedad

Se calculará como un porcentaje sobre el sueldo básico, según la antigüedad que acredite el causante, de acuerdo con la siguiente relación:

Años	Porcentaje
Menor a 1 año	0%
De 1 y menor a 2	10%
De 2 y menor a 5	15%
De 5 y menor a 7	30%
De 7 y menor a 10	40%
De 10 y menor a 12	50%
De 12 y menor a 15	60%
De 15 y menor a 17	70%
De 17 y menor a 20	80%
De 20 y menor a 22	100%
De 22 y menor a 24	110%
Más de 24 años	120%

El suplemento por antigüedad tendrá carácter remunerativo, no bonificable y se expresará en un importe total mensual en pesos. Se determinará considerando la antigüedad total en la docencia y regirá a partir del mes siguiente a la fecha en que se cumplan los términos fijados para cada período, en forma automática. Se considerarán acumulables todos los servicios no simultáneos de **carácter docente**, debidamente certificados, prestados en la jurisdicción nacional, provincial, municipal,

de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - ámbito público- o en establecimientos adscriptos a la enseñanza oficial –ámbito privado-.

Al Personal de la Prefectura Naval Argentina, le serán reconocidos como antigüedad, además de los servicios desempeñados en carácter docente, los prestados como Profesor/Instructor con estado policial y en cargos de gestión vinculados con la actividad académica, como así también los previstos: en el Estatuto Académico del Instituto Universitario de Seguridad Marítima y en el Presente Reglamento, incluyendo los cargos de los Agrupamientos “Docentes de Gestión Universitaria” y “Apoyo Técnico-educativo”.

Se considerarán cargos de gestión vinculados con la actividad académica, a los servicios prestados por el personal en actividad de la Prefectura Naval Argentina como: Director, Subdirector, Jefe de Departamento, Jefe de División o Profesor/Instructor con estado policial; Encargado de Dirección, Departamento o División de la Dirección de Educación o unidades académicas contempladas en el Título II del Estatuto del IUSM.

3. Suplemento Compensación por Antigüedad:

Es un suplemento adicional de antigüedad, para aquellos docentes que acrediten menos de CINCO (05) años de ejercicio de la docencia.

Fue establecido en el Acuerdo Paritario del 09/V/2007, punto 4, Primera Etapa. Su aplicación es de carácter transitorio, hasta el momento en que el salario básico del cargo testigo (Ayudante de 1ra. con dedicación semiexclusiva consignado en el Acta Paritaria respectiva) alcance el importe de la media canasta familiar, en que volverá a aplicarse el régimen de antigüedad vigente (Cláusula transitoria).

Se calculará como un porcentaje sobre el sueldo básico según el siguiente detalle:

Años	Porcentaje
Menor a 1 año	20%
De 1 y menor a 2	10%
De 2 y menor a 5	5%

El suplemento compensatorio por antigüedad, tendrá carácter remunerativo, no bonificable y se expresará como un importe mensual en pesos.

Este suplemento será de aplicación en el IUSM, mientras se encuentre en vigencia en el Sistema Universitario Nacional.

4. Suplemento por Ubicación en Zona Desfavorable

Este Suplemento tendrá carácter remunerativo, no bonificable y se calculará como un porcentaje sobre el sueldo básico, según se detalla a continuación:

SUPLEMENTO POR UBICACIÓN EN ZONA DESFAVORABLE

Zonas/Localidades	Porcentaje
Alto Paraná	37,50%
Alto Uruguay	37,50%
Bahía Blanca	25,00%
Bajo Paraná	12,50%
Bajo Uruguay	18,75%
Colón	18,75%
Concepción del Uruguay	18,75%
Corrientes	18,75%
Goya	37,50%
Institutos de Formación	12,50%
Lacustre y del Comahue	37,50%
Mar Argentino Norte	25,00%
Mar del Plata	12,50%
Paraná Superior y Paraguay	18,75%
Paso de los Libres	37,50%
Posadas	37,50%
Punta Alta	25,00%
Quequén	12,50%
Rosario	12,50%
Zárate	12,50%

SUPLEMENTO POR UBICACIÓN EN ZONA MUY DESFAVORABLE

Caleta Olivia	80,00%
Comodoro Rivadavia	80,00%
Eldorado	80,00%
Mar Argentino Sur	80,00%
Puerto Deseado	80,00%
Puerto Madryn	62,50%
Punta Colorada	75,00%
Rawson	62,50%
Río Gallegos e Islas Malvinas	80,00%
San Antonio Oeste	62,50%
San Carlos de Bariloche	75,00%
San Julián	80,00%
Ushuaia e Islas del Atlántico Sur	80,00%

5. Suplemento por Título de Doctorado

Corresponde el pago del QUINCE POR CIENTO (15%) del sueldo básico para cada cargo/categoría y dedicación.

Será de carácter remunerativo, no bonificable.

Los requisitos para percibirlo serán:

- 5.1. Acreditación de título original con sellos de aprobación por parte del Ministerio de Educación y fotocopia (a la que se consigne como copia fiel).
- 5.2. Declaración Jurada de la persona indicando N° de Resolución de la CONEAU de aprobación de la carrera.
- 5.3. Apostillado de La Haya para los títulos obtenidos en el extranjero.

CAPÍTULO 13

CESE DE FUNCIONES

	ÍNDICE	Página
Art. 13.01	Cese del Personal Efectivo.	47
Art. 13.02	Cese del Personal Interino.	47
Art. 13.03	Cese del Personal Reemplazante.	48
Art. 13.04	Cese del Personal Contratado.	48
Art. 13.05	Autoridad Facultada para Disponer el Cese.	48

13.01 Cese del Personal Efectivo.

El Personal Docente que reviste como “efectivo”, cesará en sus funciones por las siguientes causas:

1. Renuncia aceptada.
2. No presentación a la reválida de su cargo en los términos establecidos en el presente Reglamento.
3. Incompatibilidad de acuerdo con el marco legal vigente.
4. Razones de salud que lo imposibiliten para el cumplimiento de tareas laborales, una vez agotados los plazos máximos de licencias por enfermedad inculpable o enfermedades y accidente de trabajo establecidos en el reglamento de Licencias, Justificaciones y Franquicias del IUSM.
5. Aplicación de las sanciones disciplinarias de cesantía o exoneración.
6. Por las causales establecidas en el artículo 10.06 del presente reglamento.
7. Jubilación.

13.02 Cese del Personal Interino.

El personal docente que reviste como “Interino”, cesará en sus funciones por las siguientes causas:

1. Por nombramiento del docente como “Efectivo”, de acuerdo con el régimen establecido de concursos.
2. Por las mismas causales contempladas para el docente que reviste como efectivo, a excepción de los Incisos 2 y 6 del Artículo anterior.
3. Cuando su desempeño no estuviese de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, independientemente de la fecha de finalización de su nombramiento.
4. Por la finalización del período establecido en su designación.

13.03 Cese del Personal Reemplazante.

El personal docente que reviste como “reemplazante”, cesará en sus funciones por las siguientes causas:

1. Por reintegro al cargo del respectivo docente “Efectivo” o “Interino”.
2. Por las mismas causales contempladas para el docente que reviste como Efectivo, a excepción de los incisos 2 y 6 del Artículo 13.01 del presente Reglamento.
3. Cuando su desempeño no estuviese de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, independientemente de la fecha de finalización de su nombramiento.

13.04 Cese del Personal Contratado.

El personal “contratado” cesará en sus funciones, por las siguientes causas:

1. Cuando finalice su contrato.
2. Por renuncia del contrato.
3. Cuando su desempeño no estuviese de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, independientemente de la fecha de finalización de su contrato.
4. Por las mismas causales contempladas para el docente que reviste como efectivo, a excepción del inciso 2 y 6 del artículo 13.01 del presente Reglamento.

13.05 Autoridad Facultada para disponer el Cese.

El cese de actividades del docente, será dispuesto por la misma autoridad facultada para otorgar su nombramiento.

CAPÍTULO 14

JUBILACIONES

	ÍNDICE	Página
Art. 14.01	Marco Legal.	49
Art. 14.02	Prórroga para Continuar en el Cargo.	49
Art. 14.03	Solicitud de Licencia para Acogerse a la Jubilación.	49
Art. 14.04	Duración de la Licencia.	49
Art. 14.05	Vencimiento de la Licencia sin haber Obtenido la Jubilación.	49

14.01 Marco Legal.

Las jubilaciones del personal docente e investigadores del IUSM, designados en el marco de la presente reglamentación, se registrarán por las leyes vigentes en el marco universitario nacional.

14.02 Prórroga para continuar en el cargo.

El docente que haya cumplido todas las condiciones para la jubilación ordinaria, podrá solicitar a la Junta Directiva continuar en el cargo durante CINCO (5) años más. De no otorgarse dicha prórroga, deberá acogerse a los beneficios de la jubilación.

14.03 Solicitud de Licencia para Acogerse a la Jubilación.

El docente que hubiere cumplido todos los requisitos para acogerse a los beneficios de la jubilación, podrá solicitar la licencia prevista para esta situación en el Reglamento de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el Personal Docente.

14.04 Duración de la Licencia.

La duración de la licencia para jubilación será hasta el momento en que la misma le fuere concedida o por un lapso máximo de SEIS (6) meses, lo que ocurra primero, y con percepción íntegra de los haberes que se encontraba percibiendo al momento del inicio de la misma.

14.05 Vencimiento de la Licencia sin haber Obtenido la Jubilación.

Vencido el plazo de esta licencia, sin que el docente hubiera obtenido el beneficio de la jubilación, deberá reintegrarse al servicio hasta tanto se le otorgue dicho beneficio.